

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "LOTEO
CONDominio RIVERA RÍO IÑAQUE".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 014

VALDIVIA, 31 ENE 2017

VISTOS:

1. La carta s/n, ingresada con fecha 11 de enero de 2017 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Joaquín Flores García en representación de Sociedad de Inversiones Cordillera Ltda. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Loteo condominio Rivera Río Iñaque" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de enero de 2017, el señor Joaquín Flores García en representación de la Sociedad de Inversiones Cordillera Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Loteo condominio Rivera Río Iñaque". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1 La subdivisión del lote 1 sector Quetrahue, que tiene una superficie física de 2,5 ha, ubicado a 1 km desde Máfil por la ruta T-389, comuna de Máfil.

- 1.2** Se proyecta dividir este predio en un total de 18 lotes para la construcción de un conjunto habitacional de viviendas sociales de hasta 1.000 UF.
- 1.3** El proyecto considera las obras de captación de agua desde el APR existente en el sector y su distribución mediante matriz soterrada. Además considera la construcción de una caseta para el guardia del predio.
- 2.** Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
- 3.** Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Loteo condominio Rivera Río Iñaque" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
- Literal g), que preceptúa que deberán someterse al SEIA los "*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial*". En específico el subliteral g.1.) donde se señala que "*Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*
 - g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.*
 - g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*
 - a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
 - b) Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
 - c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
 - d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*
 - g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²)".*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Loteo condominio Rivera Río Iñaque" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) y subliteral g.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto contempla la subdivisión de una superficie de 2,5 há, en 17 lotes con su correspondiente red de distribución de agua potable y caminos de acceso, sin considerar la construcción de casas. Dado lo anterior, al proyecto no le aplica lo señalado en el subliteral g.1.1) antes indicado.

Por otra parte, el proyecto de loteo, si bien corresponde a un proyecto de equipamiento, este no estará destinado en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales, por lo que no le aplica lo señalado en el subliteral g.1.2) antes indicado.

Finalmente, el loteo no tendrá destino de uso industrial por lo que al proyecto no le es aplicable lo señalado en el subliteral g.1.3) antes citado.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Loteo condominio Rivera río Iñaque", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Joaquín Flores García en representación de la Sociedad de Inversiones Cordillera Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Claudio Aguirre Ramirez
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


COC/RRM/rrm

Distribución:

- Señor Joaquín Flores García, Representante Legal de la Sociedad de Inversiones Cordillera Ltda.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Loteo condominio Rivera río Iñaque".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.